Fecha 18/08/2020.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020081801966
Fecha: 18/08/2020 03:53:44 p. m.
Usuario info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: N/A

SEÑORES.

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

Carrera 22B número 12 sur-137 San Miguel de Obonuco.

REF. SOLICITUD COMPRA AREA DE TERRENO INTERVENIDO.

Tema área de terreno a segregarse del predio denominado SAN CARLOS, ubicado en la vereda Capulí, Municipio de lles (N), identificado con cedula catastral número 523520002000000030296000000000 y matricula inmobiliaria número 244-394, escritura número 4707 de diciembre de 2018 Notaria primera del circulo de Ipiales.

MAURICIO ALEXANDER IBARRA PALACIOS, mayor de edad plenamente identificado con cedula número 87.714.159 de Ipiales, en calidad de propietario a la fecha del presente inmueble, por medio del siguiente documento solicito.

HECHOS.

PRIMERO-Existe el oficio de la referencia en cita, donde la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial RUPA-3-0001V2 la cual tiene un área requerida de (37.824,94 m2), junto con las mejoras y especies descritas en la ficha predial, el valor de la presente oferta es, (\$268.993.990,66) de pesos m/c, más gastos de escrituración y registro asumidos por la ANI.

SEGUNDA-Para lo anterior existe avaluó técnico de fecha 25 de julio de 2019, elaborado por "fidelongas", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

TERCERA-Se dice que en caso de no llegar a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa según lo dispuesto en el inciso 3 del art 37 de la ley 1682 de 2013.

CUARTA-Que existe promesa de compraventa firmada por el señor gerente general señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO y el promitente vendedor, donde dentro de la cláusula quinta saneamiento se dice en el parágrafo. Que el promitente vendedor se obliga a realizar todas las gestiones pertinentes para el levantamiento y/n extensión parcial y/n total según corresponde de la misma en caso de ser requerida del promitente comprador.

QUINTA- Recuerdese que la servidumbre de transito activa, constituida mediante escritura pública número 6051 de 27 de noviembre de 2001 notaria cuarta de Pasto, con matricula inmobiliaria 244-394 de la oficina de instrumentos públicos de Ipiales, en previas

reuniones que hizo la concesión y demás grupo de labor para la consecución de tierras con el fin de culminar el proyecto.

Jamás fue posible, levantar tal servidumbre, existen actas previas donde los opositores directos fueron los indígenas de estas regiones, aspecto que desde luego deben reposar en sus archivos, simple situación argumentativa que deja sin piso alguno lo pactado en el contrato suscrito respecto a este punto, en tanto es un fortuito de imposible cumplimiento, antes ya aclarado por la concesión.

Caso contrario desde luego estaríamos en una flagante violación de los derechos fundamentales de la parte vendedora, en tanto, toda la tramitología física, documental y ofertas estuvieron solo en competencia de su entidad, sin dar el mínimo resorte para oponerse a sus pretensiones, dado el fenómeno legal de la expropiación, por ser un ente Estatal y lógicamente para beneficio de una comunidad.

SEXTA-Ahora después de la negociación advertida del predio señalado, se tiene que en la pendiente de la parte superior de la via, de propiedad particular, del hoy peticionario se produjo un deslizamiento de tierra en dicha pendiente por causa, de los trabajos realizados por la maquinaria pesada adyacente en a la zona advertida y de propiedad actual de la concesión, por la negociación citada anteriormente.

El deslizamiento de tierra advertido trajo como consecuencias graves perjuicios en mi propiedad privada, llevándose árboles y la cubierta vegetal que en suma se había destinado para una futura reforestación, donde el ente que estudio tal espacio fue el grupo ambiental de la ANI, situación que no será posible porque actualmente aparte del perjuicio mencionado esta área corresponde al corte 301 rupa 3001, está intervenida para beneficio propio y particular de la vía Pasto Rumichaca, 4G área que esta, fuera de la linea de compra.

PRETENSIONES.

PRIMERA-Con base a los hechos advertidos, pruebas existentes, y área ya intervenida por el consorcio SH, según peritaje realizado por funcionarios de dicho ente, aconsajeron se solicite a su entidad comprar dicha citada anteriormente, por la razón fundamental de estar ya intervenida y utilizada por dicho ente para beneficio particular de la empresa y colectivo según el dictamen manifestado en dicha inspección.

SEGUNDA- De común acuerdo entre las partes, se dispondrá los términos y condiciones del pago legal a que haya lugar una vez constatado lo mencionado y las previas notificaciones que en norma correspondan.

TERCERA-Dado el presente documento, y las pretensiones anteriores, damos cuenta la intensión y buena fe en solicitar lo que en derecho corresponda, para que su entidad se pronuncie en los términos legales.

CUARTA- Las demás que considere su despacho.

DERECHO

Las contemplada en la norma madre C.N, normas derecho administrativo y demás concordantes para el tema tratado.

NOTIFICACIONES.

Propietario- Mauricio Ibarra Palacios, cedula 87.714.159 de Ipiales.

Dirección-Carrera 2n#22b-123 apartamento 802 torre4, Edificio Balcones del Oeste Pasto (N).

Correo. mauricio_ibarra_palacios@hotmail.com

Atentamente

MAURICIO A IBARRA PALACIOS.

CC-87,714,159 de Ipiales.